



## Acerca de la normatividad de la lógica en los tratados *De Obligationibus*; un enfoque desde la lógica inquisitiva

### *On the normativity of logic in the treatises De Obligationibus; an approach from inquisitive logic*

**Manuel A. Dahlquist**

Universidad Nacional del Litoral (UNL), Argentina

manuel.dahlquist@gmail.com | <https://orcid.org/0000-0001-9934-3553>

**Luis A. Urutbey**

Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Argentina

luisurtubey@gmail.com | <https://orcid.org/0009-0004-8552-431X>

Recibido 03/2025 – Aceptado 06/2025

**Resumen:** Los lógicos medievales escribieron tratados denominados *De Obligationibus*; tratan acerca de la disputa, pero no cualquier disputa. Las obligaciones fueron diseñadas para describir los compromisos adquiridos por dos agentes en un tipo de razonamiento particular: el proceso de evaluación del comportamiento lógico de un alumno por parte de un docente: un ejercicio oral en lógica formal, donde la lógica funciona como disciplina práctica. Pero las obligaciones no solamente (o van más allá de la) lógica; en ella aparecen reglas que regulan el comportamiento apropiado de los participantes, más allá de las reglas lógicas: reglas inherentes al comportamiento en una disputa. Sostendremos en este trabajo, que una lógica inquisitiva especial puede tener un rol normativo respecto a una visión particular del razonamiento, que encontramos en las *obligationes*, expuestas en los tratados medievales *de obligationibus*. Mostraremos, que pueden aplicarse algunos principios puente para conectar una versión de la lógica inquisitiva con la perspectiva del razonamiento dinámico epistémico de múltiples agentes, que usamos para interpretar este tipo especial de confrontación argumentativa, característico de la lógica medieval. Finalmente, fundamentaremos la presunción de que la autoridad normativa de la lógica para las obligaciones resulta relativa, en virtud de la complejidad particular de este razonamiento.

**Palabras claves:** Normatividad lógica, *De Obligationibus*; Lógicas inquisitivas, Lógica medieval, Disputa; Razonamiento situado.

**Abstract:** Medieval logicians wrote treatises called *De Obligationibus*; these treatises deal with dispute, but not just any dispute. Obligations were designed to describe the commitments made by two agents in a particular kind of reasoning: the process of a teacher's evaluation of a student's logical behavior: an oral exercise in formal logic, where logic functions as a practical discipline. But obligations are not only (or go beyond) logic; they contain rules that regulate the appropriate behavior of participants, beyond logical rules: rules inherent to behavior in a dispute. We will argue in this paper that a special inquisitive logic can play a normative role with respect to a particular view of reasoning, which we find in the *obligationes*, set forth in the medieval treatises *de obligationibus*. We will show that some bridge principles can be applied to connect a version of inquisitorial logic with the perspective of multi-agent dynamic epistemic reasoning, which we use to interpret this special kind of argumentative confrontation, characteristic of medieval logic. Finally, we will justify the presumption that the normative authority of logic for obligations is relative, by virtue of the particular complexity of this reasoning.

**Keywords:** Logical normativity, *De Obligationibus*, Inquisitive logic, Medieval logic, Dispute, Situated reasoning.



*Utilizando los acertijos —sean reales o ficticios— que presenta la teoría de las obligaciones, se enseña al demandado a mantener su postura en el argumento de manera firme y sin errores. A partir de lo que se ha dicho, el investigador genuino podrá deducir los verdaderos objetivos de este arte.*

Paulus Venetus, Tractatus De Obligationibus.

## 1. El contexto de las obligaciones

Las próximas secciones brindaremos el contexto necesario para que el lector contemporáneo pueda comprender cabalmente de qué trataron los tratados dedicados a las obligaciones, cuál fue su contexto, sus objetivos y su funcionamiento.

### 1.1 Evolución histórica

Las obligaciones tratan con las disputas y las disputas, en la Edad Media, están vinculadas con la lógica. El instrumento esencial para las disputas fue la lógica. De hecho, en la Edad Media, la lógica tendió a ser pensada con un solo propósito en mente: equipar a los litigantes. (Pedersen, 1963:10).<sup>1</sup> De este vínculo con los argumentos en contextos de múltiples agentes nacieron los tratados sobre las obligaciones, vinculados en principio con el tratamiento de las falacias. En el siglo XIII ya existe la distinción entre las falacias propiamente dichas y aquellas que se asientan en alguna incompatibilidad oculta (no explicitada) entre dos afirmaciones (de Rijk, 1969:43). La causa de la distinción parece estar en *Tópicos* VIII 3 (159a15–24) donde Aristóteles distingue tomar una tesis errónea para defender, de tomar una tesis y que esta sea tomada por errónea a raíz de haberla definido mal.<sup>2</sup> Boecio dará a la idea aristotélica un giro interesante que lo conecta con la perspectiva medieval: distinguirá entre disputas sofísticas o competitivas y disputas dialécticas o cooperativas, pues interpreta que las primeras son el objeto de las Refutaciones, mientras que las segundas son las descritas en los *Tópicos*. Así, mientras que el Estagirita considerará erróneas aquellas tesis imposibles de defender, Boecio mantendrá que las únicas tesis erróneas son solo aquellas incapaces de generar un buen ejercicio de disputa (Yrjönsuuri, 2001:4).

El enfoque de Boecio es el que adoptará la Edad Media, y de esto se sigue que el objeto de las disputas no tiene por qué ser una afirmación verdadera, ya que el objeto de las mismas es más el estudio de la inferencia —de lo que de ellas se sigue— *sin que sea necesario partir de la verdad de las afirmaciones* (como mostramos en la sección 2.2.).<sup>3</sup>

El próximo hito para contar la historia de las obligaciones es *De grammatico* de Anselmo de Canterbury. En *De grammatico*, Anselmo aporta todo el vocabulario que van a utilizar las obligaciones.<sup>4</sup> Además, y en relación con lo que dijimos arriba, cabe destacar que en *De grammatico* el escenario está caracterizado a) por *la relación entre un alumno y su maestro*, y b) *reviste la forma de un diálogo*. Como vimos arriba, los dos elementos constitutivos básicos para que existan las obligaciones.

### 1.2. Las obligaciones y la lógica del siglo XIV

Lo que se denominó “lógica moderna” dominará el siglo XIV y representa la madurez de la lógica medieval. Evoluciona teniendo como base el cuerpo teórico de su predecesora, la *logica antiqua*. Se presenta en *summas*,

---

<sup>1</sup> Muestra de esto es que fueron las Refutaciones Sofísticas y los *Tópicos* los tratados que mayor impacto y estudios generaron en esa comunidad.

<sup>2</sup> “If the definition is given, the fact asserted becomes immediately clear; for the areas have the same fraction subtracted from them as have the sides and this is the definition of the same ratio. In general, the primary elements are very easy to prove, [35] if the definitions involved, e.g., the nature of a line or of a circle, are laid down (only the arguments that can be brought in regard to each of them are not many, because there are not many intermediate steps); if, on the other hand, the definitions of the principles are not laid down, it is difficult and may even prove quite impossible. It is [159a1] the same in the case of dialectical arguments.” (Aristóteles, 1984:592).

<sup>3</sup> Según la propia genealogía de los autores medievales, las Obligaciones tienen origen en pasajes aristotélicos de *Metafísica* VIII, 4 (159a15–24) y *Primeros Analíticos* (I.13.32a18–20) donde se afirma —en general— que de lo posible nada imposible puede seguirse. (Cfr. Spade y Yrjönsuuri, 2014).

<sup>4</sup> “The terminology selected by Anselm is the same as that used in obligational treatises. ‘Let us suppose’ is a translation of “*posito*,” “I grant it” renders “*concedo*”, etc. The process follows obligational practises as well: after the *positum*, which is accepted as imaginable, propositions are put forward by the Teacher, and granted by the Student”. (Cfr. Yrjönsuuri, 1993:28).

compuestas por nuevos tratados —*Consequentiae, Obligationes, Exponibilia, Insolubilia, y De Suppositio Terminorum*— entre los que aparecen las obligaciones. Estos tratados representaron los “nuevos elementos” de la lógica.<sup>5</sup> En la lógica de los modernos (*logica modernorum*), la noción de consecuencia lógica ocupa el centro de la escena. Este concepto nos brinda la clave para entender la composición de las sumas de lógica. Así, lo primero a tener en cuenta, es que las obligaciones están vinculadas con las inferencias (o la noción de consecuencia lógica). De hecho, las reglas para la consecuencia lógica son válidas en las obligaciones.<sup>6</sup> Pero hay algo más. Sabemos que las obligaciones fueron consideradas “útiles para la adquisición del ‘conocimiento de las consecuencias’ (*scientia de consequentiis*)”. (Yrjönsuuri, 2015:323). Como dice Pablo de Venecia, el tema de las obligaciones no es otra cosa que el tema de las inferencias presentado de una manera más sutil.<sup>7</sup> Las obligaciones no solo son lógicas, son la culminación misma de la lógica.<sup>8</sup>

El punto entonces es saber de qué se trata la sutileza de la que habla Pablo de Venecia y cuánto más allá de la lógica clásica nos arrastran, en el caso en que lo hagan. La clave puede proponerse en forma de pregunta: ¿por qué hablar del “conocimiento de las consecuencias” cuando existió, en las mismas sumas, un tratado dedicado a las consecuencias? Esta es una *gran pregunta* y la respuesta obvia es que en *De Obligationibus* debe haber algo más que en el tratado *De Consequentibus*; aquí propondremos una respuesta novedosa e históricamente incuestionable, respecto de qué sea ese algo, y mantendremos que *De Obligationibus* debe ser vinculado con el tópico de la normatividad de la lógica.

### 1.3. ¿Qué fueron las obligaciones?

La pregunta acerca de cuál era el fin último de las obligaciones ha generado mucha discusión y pocos acuerdos entre los intérpretes contemporáneos de las obligaciones.<sup>9</sup> (Vincent Spade, 2000) coloca a las obligaciones en primer lugar entre los tres tratados de lógica moderna de los cuáles desconocemos su finalidad última. Con su habitual sentido del humor, sugiere una conspiración medieval dedicada a que ignoremos esta finalidad.<sup>10</sup>

La causa principal de la pluralidad de interpretaciones respecto del fin de *De Obligationibus* son los diferentes tipos de inferencia de las que pretende dar cuenta. Según distintos investigadores, en las obligaciones pueden enfocarse (siempre basándose en el contenido de algún tratado medieval) como:

- a) ejercicios pedagógicos (Spade, 2000; Asworth, 1988; Read, 2013);
- b) herramientas para resolver sofismas e insolubles (Stump, 1981; Pironet, 2001; Martin, 2001);
- c) experimentos con razonamientos contrafácticos (Spade, 1982);
- d) una teoría de revisión de creencias (Lagerlund y Olsson, 2001);
- e) una teoría de los condicionales (Yrjönsuuri, 2015);
- f) una teoría sofisticada de la argumentación y la disputa (Uckelman, 2013);
- g) juegos donde el objetivo es mantener la consistencia (Dutilh Novaes, 2005; Paasch, 2024).

Todas estas interpretaciones pueden justificarse de manera consistente. Todas estas interpretaciones pueden en algún sentido u otro cuestionarse, excepto la primera: *las obligaciones fueron ejercicios lógicos de disputa, en el contexto de un examen.*

---

<sup>5</sup> Estos tratados eran denominados—por relación con los que les antecedieron— como *Parvulus Modernorum*. La lógica surgida de estos agregados generará nuevas Sumas: *Insolubilia, De Obligationibus, De Consequentiae y De Exponibilibus* son los nuevos tratados. Véase: Moreno, 1961:252; Muñoz Delgado, 1962 (cap. 3).

<sup>6</sup>“(II) Second assumption: All the rules concerning valid and invalid inferences which were given in the Tract on Inferences should be basically upheld here as well.” (Pablo de Venecia, 1988:33).

<sup>7</sup>“*Et ratio quia materia obligationum non est nisi materia consequentiarum stilo subtiliori procedens*” (Pablo de Venecia, 1988:32).

<sup>8</sup> It is important to observe that the treatise on obligations occupies the final part of Paul's encyclopedic work. This is not by way of exotic appendix; on the contrary, obligations are a sort of culmination of logic. (Angelelli, 1970:803).

<sup>9</sup>“Treatises *De obligationibus* are commonly recognized as one of the somewhat obscure genres of *logica moderna* arising in the thirteenth century.” (Yrjönsuuri, 1993:7).

<sup>10</sup>“Reduced to a caricature, the puzzle can be stated like this: “Why don't mediaeval logicians ever tell us what they're doing?” Like any good caricature, the question so stated no doubt exaggerates the problem. But, again like any good caricature, it is based on a reality. And the reality in this instance is a very mysterious phenomenon indeed.” (Spade, 2000:1).

Rather, an “*obligatio*” was a stylized disputation—form that involved two parties, the “*opponens*” and the “*respondens*”—the “opponent” and the “respondent”—. Those of you familiar with European academic customs may recognize this terminology. In fact it is my view that, whatever else they may have been, the mediaeval disputations de *obligationibus* are remote but direct ancestors of the modern-day academic “thesis defense”. In some European universities, it is still the custom to this day that in the oral defense of a thesis or dissertation, one member of the examining committee is designated the “*opponens*”—a kind of “Grand Inquisitor”— and the poor, hapless candidate is called the “*respondens*”. But while that connection is undeniably there, the situation is more complicated than that. (Spade, 2000:3).

De lo anterior se siguen dos puntos importantes y fuera de toda discusión para los historiadores.

*Primero*: las obligaciones tratan acerca de las disputas, pero no cualquier disputa. Las obligaciones fueron diseñadas para describir el proceso de evaluación (evaluación del comportamiento lógico) de un alumno por parte de un docente. Las obligaciones tienen la función principal de proporcionar un ejercicio oral en lógica formal y, por lo tanto, tenían una importancia principalmente pedagógica (Asworth, 1988:XIII).

*Segundo*: Las disputas obligacionales muestran la lógica en su forma más directa y realista, desde la perspectiva medieval: como disciplina práctica. Esto —el horizonte de la práctica— es un rasgo de la lógica medieval, menos propensa a la abstracción que el paradigma Tarski–Carnap, con que trabajamos hoy en día. Es natural: la lógica medieval es una lógica de gramáticos, menos abstracta por lo mismo, que nuestra lógica de matemáticos.

Ambos objetivos, se conjugan, ya que la función de las disputas obligacionales era poner a prueba la capacidad de los estudiantes para manejar inferencias lógicas, es decir, para aplicar lógica, para utilizarla en casos concretos.<sup>11</sup> Ambos puntos serán centrales para nosotros. La sutileza de la que habla Pablo de Venecia, o el conocimiento de las inferencias que menciona el tratado anónimo del siglo XIII, refieren a un contexto especial: un alumno, un docente evaluador (posiblemente taimado), que presente ejercicios o juegos lógicos (como los denomina Paasch)<sup>12</sup> a un alumno (posiblemente sufriente), que debe superarlos.

The troubles for him will probably arise when he has to decide, in a concrete case, whether a given ordinary Latin proposition follows from  $B_1 A \dots A B_n - 1$  or not. This “follows” is in fact relative to hundreds of rules, and the *respondens* may have to consider very tricky proposals. For example, he may be invited to accept “You have to accept all possible propositions” (*Logica Parva*, p. 54). (Angelelli, 1970:804).

Este es el contexto de las obligaciones y nos remite a algún tipo de *razonamiento situado*. Nosotros entendemos este término —de manera muy general— refiriendo a un tipo de razonamiento destinado a lograr un fin particular, en un contexto regido por reglas a las que debe atender; e.g. conducir un vehículo en la vía pública. Las reglas son muchas y se van volviendo más sutiles: debo encender la luz de guiño para doblar; debo frenar si cuando doblo cruza un peatón, etc. Este tipo de razonamientos están atados a un fin, que de alguna manera estructura todo lo demás: no es lo mismo que deba llegar a destino lo más rápido posible, que deba hacerlo teniendo como fin, gastar la mínima cantidad de combustible, o hacer el viaje menos riesgoso, etc.

#### 1.4. Obligaciones, lógica contemporánea y la normatividad de la lógica

En *The Cambridge Companion to Medieval Logic* Sara Uckelman y Catarina Duthil Novaes, plantean explícitamente cuál debería ser la actitud a tomar sobre la relación entre las teorías lógicas actuales y la lógica medieval. Señalan específicamente sobre las obligaciones y sus diversas formalizaciones actuales, que las teorías modernas pueden compararse de forma útil con las obligaciones, sólo que la elección del marco para estas comparaciones debería hacerse teniendo en cuenta los aspectos específicos de las obligaciones, que un análisis dado busca poner de relieve.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> (Cfr. Read, 2013:28).

<sup>12</sup> Thirteenth- and fourteenth-century scholastic writers describe a family of logic games they call *disputationes de obligationibus*, or just *obligationes* for short. We could anglicize the name to “disputations of obligation,” but the idea is captured better with something like “games of logical commitment” or “games of logical obligation.” I will call them “obligational games,” or even just “games” (Paasch, 2021:57).

<sup>13</sup> “These theories also display different levels of formalization/regimentation. We suggest that, among these modern theories, a number of them may be fruitfully compared to obligations. The choice of framework for such comparisons should be made in respect of the specific aspect(s) of obligations that a given analysis seeks to highlight.” (Uckelman y Duthil Novaes, 2016:394).

En concreto y en relación a este trabajo, cabe entonces preguntarse ¿cuál enfoque elegir para considerar la cuestión de la normatividad lógica en este caso? Teniendo en cuenta, asimismo, que la cuestión de la normatividad lógica es de reciente data en la historia de los problemas filosóficos de la lógica.

Podemos concentrarnos en considerar desde dónde se están fundamentando las reglas que marcan cierta diferencia entre los tratados *de obligationibus*. En cada caso, se debería poder ubicar una variedad en una lógica para dar un fundamento normativo a un conjunto de reglas. Es decir, que el trabajo debería plantear una dimensión lógico–normativa respecto a desde dónde se entiende que se está proponiendo ese conjunto de reglas para el razonamiento, en particular, frente a otro conjunto de reglas, en el que se entiende que una forma diferente de proceder debe ser implementada. Pero, primero que todo, ¿de qué razonamiento se trata? Como vimos en la sección anterior (y ampliaremos en 8.) se trata de testear las habilidades de los estudiantes al manejar inferencias lógicas.<sup>14</sup> Se podría decir entonces, que encontramos en las obligaciones un modelo de razonamiento aplicado a este fin; esto es, testear las habilidades lógicas de alguien (generalmente, estudiantes). Una forma de razonar creada para la práctica lógica, que lleva a poner especial atención en las relaciones lógicas.

Este modelo de razonamiento está sujeto a reglas (sección 2.4. y 4.1), con lo cual el ideal de razonamiento transmitido al agente propone ciertas normas a las que se ajusta el estándar de las “habilidades lógicas”. Estas normas no se limitaban a efectuar buenas inferencias, sino a moverse con la habilidad requerida en un escenario con múltiples trucos y dificultades.<sup>15</sup> Así, puede sostenerse que la idea de lo “lógico” en este razonamiento, se entiende en un sentido muy amplio. La lógica, en el sentido estricto de la disciplina, está involucrada, pero no es todo lo requerido para salir airoso de la contienda.

Pero no hay que pensar por lo dicho arriba, que la perspectiva que sugerimos adoptar se corresponde con lo que denominamos *razonamiento práctico*. Más bien se trata de lo que se denomina *razonamiento situado*, esto es, el razonamiento que un agente sigue frente a un problema o una situación concreta. A nuestro entender, este es el escenario que plantean las obligaciones. Sobre esta situación concreta versan las reglas, que constituyen un apoyo para el agente en esta situación.

Es respecto de esta variedad de razonamiento que consideramos plantear los “principios puente” que se presentan cómo una forma de vincular la relación de consecuencia lógica de una lógica particular con esta situación concreta del agente y de esta forma, con las reglas que se formulan para guiar este razonamiento.

Llevando más allá este planteo, cabe preguntar acerca de una lógica vinculada con esta idea de razonamiento, que en cada caso toma formas específicas, para testear las habilidades lógicas de un agente. En las obligaciones, las reglas son instrucciones para el agente que razona en concreto. En ese sentido, se pueden entender, con Uckelman, como prescripciones sobre acciones.<sup>16</sup> Obviamente, las prescripciones sobre las acciones del agente tienen un carácter normativo. Por ese lado, en la medida que se pueda conectar estas prescripciones con una lógica en particular, podríamos decir que habría una lógica que sea normativa respecto a este razonamiento, en cada caso particular.<sup>17</sup> Específicamente, en este trabajo, intentaremos buscar en la dirección de las relaciones que pueden establecerse, vía el recurso de derivar principios puente, entre estos modelos de razonamiento con una lógica de preguntas (vistas como problemas–tesis) y respuestas, basada en una variante dinámica–epistémica de la lógica inquisitiva.<sup>18</sup> En un sentido más general, se puede considerar que las diversas lógicas propuestas para formalizar el razonamiento propio de las obligaciones, intentan ser normativas, al menos respecto a parte de este razonamiento (o esta práctica), en una pluralidad de perspectivas.

## 2. Obligaciones: funcionamiento

---

<sup>14</sup> “The function of obligational disputations was to test students’ ability to handle logical inferences—to use logic in practice—. Examination of the subtleties of obligational disputation shows that it does inculcate close attention to logical relationships... Obligational disputations show logic at its most direct and realistic—as a practical discipline.” (Read, 2013:28).

<sup>15</sup> “The proposing player tries to trick the other player into violating the rules, while the other player tries not to violate the rules.” (Paasch, 2021:57). También sabemos que “the sophism itself contains some of the elements that were exploited to make such disputations more difficult, such as references to previous or posterior moves in the game, and postulation of sameness of truth values. Another ‘trick’ was to formulate propositions containing concepts belonging to the meta– level of obligational theories, such as ‘is to be granted’, ‘is to be denied’, etc. (For example, ‘That Socrates is white must not be granted’ presented as the positum).” (Uckelman y Duthil Novaes, 2016:373).

<sup>16</sup> Uckelman, 2011:147.

<sup>17</sup> Es justo advertir que no desarrollaremos aquí completamente esta conexión, sino que nos limitaremos a delinear una estrategia para hacerlo.

<sup>18</sup> Es un enfoque reciente, que vincula lógica, preguntas y respuestas; fue, supimos, tempranamente sugerido por Hintikka: “The interrogative approach has in fact been used repeatedly in the course of the history of Western philosophy, for instance in the form of the medieval *obligationes games*”. (Hintikka, 2007).

## 2.1. La estructura del juego

“In an *obligatio*, two agents, the Opponent and the Respondent, engage in a turn-based dialogue, where the Respondent’s actions are governed by certain rules, and the goal of the dialogue is establishing the consistency of a proposition” (Uckelman, 2011:150). El juego comienza cuando el oponente, en una acción denominada *positio* propone una oración denominada *positum*.<sup>19</sup> Hay dos respuestas principales por parte del respondente: aceptar la proposición (concedo), o negarla.<sup>20</sup> Si la proposición es concedida, la obligación comienza.

La secuencia de proposiciones presentadas y respondidas se van sucediendo en una secuencia temporal, que continúa hasta que el oponente proclama “*Cedat tempus*” (“se acabó el tiempo”), momento en el que se analizan las respuestas del demandado con respecto a las reglas que se supone debió seguir, y determinar si ha respondido satisfactoriamente (no olvidemos que se trata de una situación de examen).

Paasch (2021) describe este “juego lógico” en términos más cercanos al lector contemporáneo: hay dos jugadores, llamados oponente y demandado, y el juego se desarrolla en una serie de rondas.

- Ronda cero, es decir, la ronda de tesis (establecimiento de la tesis).
- El oponente presenta una proposición de su elección. La llamaré la tesis del juego.
- El demandado debe conceder o negar la tesis (según las reglas particulares del juego). Si la concede, el juego comienza. Si la niega, el juego no comienza.
- **Ronda 1.**
- El oponente propone otra proposición de su elección.
- El demandado debe concederla, negarla o dudarla (según las reglas particulares del juego).
- **Rondas 2, 3, y subsiguientes.**
- El oponente puede repetir estas rondas tantas veces como quiera, proponiendo cada vez una proposición de su elección, que el demandado debe conceder, negar o dudar (según las reglas).
- **Ronda final.**
- Cuando el oponente ya ha tenido suficiente, gritan “*cedat tempus*”, es decir, “¡se acabó el tiempo!” o “¡se acabó el juego!”.
- Los jugadores (y quizás cualquier espectador) revisan las respuestas del participante para determinar si ha violado las reglas en algún momento. Si el participante no ha violado ninguna regla, gana. Si ha violado reglas, gana el oponente.

## 2.2. No-simetría

Como puede verse, el rol de los participantes no es simétrico; esto es: el oponente es el único que formula las proposiciones, mientras que el respondente las califica. El punto es de importancia, porque ha llevado a entender a algunos investigadores, que el rol del respondente es pasivo, cuando de hecho no lo es. Porque las calificaciones que el respondente otorga hacen que la obligación vaya en una u otra dirección. Hacen, en definitiva, que el respondente sea bien o mal evaluado (el rol del alumno que responde en un examen, si fuera pasivo, no tendría sentido).

Uno de los méritos de nuestro enfoque (secciones 9 y 10) es que —a diferencia de la mayoría— logra rescatar la participación del respondente, lo que permite una formalización mejor fundada.

---

<sup>19</sup> Hay otras propuestas por parte del oponente que difieren de la *positio*. Sin embargo, la *positio* fue por mucho la más utilizada y basta con ella para entender la dinámica de las obligaciones (véase Yrjönsuuri, 2022: sec. 1).

Walter Burley presenta seis tipos de obligaciones: (1) *Positio*, donde una determinada proposición necesita ser garantizada durante la obligación; (2) *Depositio* donde una proposición especificada, debe ser negada; (3) *Dubitatio* donde una proposición especificada de ser siempre tenida como dudosa; (4) '*Institutio*' or '*impositio*' donde se da un nuevo significado a algún término; (5) '*Sit verum*', donde una determinada proposición debe ser tomada como verdadera; (6) '*Petitio*', donde se exige algún requerimiento especial al respondente. Por una presentación breve y rigurosa de la propuesta de Burley, véase Stump, 2008. Por una presentación basada en textos del autor: Green Pedersen, 1963.

<sup>20</sup> Solo en raras ocasiones, los textos permiten otro tipo de respuestas, como dudar de la proposición, aunque puede ser una opción teóricamente interesante. (Véase: Uckelman, Maat y Rybalko, 2018).

### 2.3. El rol de la verdad

Como en toda disputa, se espera que cada participante se ciña a la verdad (al menos en la medida en que la conoce) pero también —y por sobre toda otra obligación— se espera que evite negar lo que ya ha aceptado. Para ser precisos (y esto reviste importancia en nuestro enfoque), en las obligaciones la verdad está en un segundo plano. En lugar de ella va el compromiso con las afirmaciones aceptadas (una especie de fingir que se cree), por parte de quien acepta el *positum*. La no importancia de la verdad se hace patente en “el hecho de que el *positum* típico de una disputa obligacional es *una oración que se asume, pero es contingentemente falsa*. De una manera u otra, las disputas obligacionales consideran posibilidades no actuales.<sup>21</sup>

Así el compromiso con la verdad está diluido desde el comienzo, pero al aceptar el *positum* de alguna manera el respondente se compromete con él; como dijimos arriba, el respondente juega a que lo cree. En otras palabras, el respondente es honesto con el compromiso de haber aceptado la afirmación propuesta en el *positum*; como dice el mismo juego, está *obligado* a ello.

Por otra parte, el compromiso con la consistencia continúa a lo largo de toda la obligación y es el que realmente importa. La prioridad de la consistencia queda clara en *De ars Obligatoria*, un tratado anónimo utilizado en el *Merton College* de *Oxford* alrededor de 1330, que propone las obligaciones como un arte que adiestra al demandado para que preste atención a lo que se concede y se niegue a conceder dos cosas incompatibles a un mismo tiempo.<sup>22</sup>

En otro tratado anónimo de comienzos del siglo XIII, *Obligaciones parisienses*, se desvincula de manera clara los *positum* de la verdad y las actitudes doxásticas.

“(…) the study of inferential relations is the purpose of obligational disputations. (...) an obligational disputation is useful in the acquisition of “knowledge of consequences” (*scientia de consequentiis*). (...) when a special obligation is given and accepted, *the disputation does not concern what is true or believed as such, but only in relation to the given obligation*. (Yrjönsuuri, 1993:323).” (Énfasis nuestro).

Lo que queda son los deberes de honestidad y de coherencia; dos expectativas que pueden entenderse como deberes u obligaciones generales *prima facie* para los participantes de un encuentro dialéctico, y las teorías medievales de la obligación eran un género de lógica que se constituyó especialmente para tratar proposiciones cuya verdad no era relevante.

### 2.4. Reglas

Las *positum* se evalúan de acuerdo con lo que Burley llama las reglas esenciales de las obligaciones. Tres de estas reglas se pueden encontrar en prácticamente todas las discusiones medievales sobre el tema. Según ellas, el *positum* debe concederse luego de ser planteado; cualquier cosa que se siga del *positum* debe concederse y cualquier cosa incompatible con el *positum* debe negarse. Se pueden esquematizar de la siguiente manera:<sup>23</sup>

- 1) Todo lo que se postula y se propone en forma de *positum* durante el tiempo de la *positio* debe ser aceptado.
- 2) Todo lo que se sigue lógicamente del *positum* (*pertinens sequens*) debe ser aceptado.
- 3) Todo lo que sea incompatible con el *positum* (*pertinens repugnans*) debe ser negado.
- 4) Si la proposición es irrelevante (respecto del *positum*), debe responderse sobre la base de su propia calidad.<sup>24</sup>

Luego de que el oponente afirma un *positum*, toca al respondente responder observando las reglas 1–4 de arriba. De estas 4, Burley deriva dos reglas más, que contienen y aclaran las primeras 4.

---

<sup>21</sup> Casos arquetípicos de *positum* fueron: “Tú estás en Roma” (para alguien que no lo está); “tú eres Obispo” (para alguien que no lo es); “el Anticristo existe” (cuando todo cristiano sabe que existirá, pero no cuándo).

<sup>22</sup> Editado y traducido en Kretzmann y Stump, 1985:241–280.

<sup>23</sup> Véase Yrjönsuuri, 2001.

<sup>24</sup> Si una proposición es irrelevante, no es obligatoria y debe concederse si (se sabe que es) verdadera, negada si (se sabe que es) falsa, y puesta en duda si no se sabe si es verdadera o falsa.

- 5) Todo lo que se sigue del *positum*, ya sea junto con una proposición (o proposiciones) ya concedidas, o junto con el opuesto de una proposición (o los opuestos de proposiciones) ya correctamente negados y conocidos como tales, debe ser concedido.
- 6) Todo lo que es incompatible con el junto con una proposición (o proposiciones) ya concedidas, o junto con el opuesto de una proposición (o los opuestos de proposiciones) ya correctamente negados y conocidos como tales, debe ser negado.

Así todo lo que es concedido, o se sigue de lo concedido va formando un conjunto de proposiciones en el que, si el respondiente tiene éxito, se logra mantener la consistencia.

## 2.5. Un ejemplo

Agregamos un ejemplo tomado de un autor anónimo, del tratado *Obligaciones parisienses*, fechado a comienzos del siglo XIII.<sup>25</sup>

La columna I representa lo que afirma el proponente, la columna II lo que afirma el respondiente.

I	II
Pos.: El Anticristo existe.	Aceptado: posible.
Pr1: El Anticristo es de color.	Concedido: se sigue.
Pr2: El Anticristo es blanco.	Negado: ni verdadero, ni se sigue.
Pr3: El Anticristo no es de muchos colores.	Concedido: verdadero no–repugnante.
Pr4: El Anticristo es negro.	Concedido: se sigue.

Expliquemos el ejemplo.

**Pos:** es el *positum*, la afirmación de la que parte el proponente. Afirma que el Anticristo existe; es aceptado por el respondiente, pues se trata del *positum* (y es una proposición posible, aunque el respondiente no sabe si verdadera o falsa durante el tiempo de la obligación).

**Pr1:** afirma que el Anticristo será de algún color. Esto es lo que denominan una *consecuencia natural*, devenida de la naturaleza misma del Anticristo (no es un ángel, entonces es humano, entonces es material, entonces tiene color, etc.). Por esa razón la sentencia es concedida.

**Pr2:** dice que el Anticristo es blanco y esto es negado, pues no se sigue de Pos: y Pr1;

**Pr3:** dice que el Anticristo tiene diversos colores, lo cual es falso (por su misma naturaleza); por lo que su negación es verdadera, y consistente con las demás sentencias.

**Pr4:** Se sigue del siguiente razonamiento: El Anticristo existe; y si existe, tiene color; y el color no es blanco; y no tiene dos colores a la vez; por lo tanto, el Anticristo es negro.<sup>26</sup>

Así, durante una obligación, las afirmaciones se van estructurando de manera expansiva. Hay que mantener la consistencia a pesar de la expansión. El modelo pretende ser una manera natural de analizar procesos inferenciales. Procesos inferenciales entre dos agentes basado en las afirmaciones de uno, y las respuestas de otro, en un escenario que se va “cargando de información”.

## 3. Cambios en las reglas de las Obligaciones

### 3.1. Responsio antiqua vs responsio moderna: ¿es válida la regla de Introducción de la Conjunción?

La literatura sobre obligaciones (si bien pueden considerarse algunos antecedentes desde el siglo XIII), florece durante el siglo XIV, donde encontramos el trabajo de Walter Burley, quien, en 1302 en Oxford, recopila de alguna manera la tradición denominada *responsio antiqua*, fundamental para entender la formulación básica de las obligaciones, así como sus posteriores cambios. El trabajo de Burley es la ortodoxia durante la primera mitad del siglo XIV.

En la segunda parte del siglo XIV la mayoría de ellos deviene del tratamiento que harán de ellas los Calculistas de Oxford, integrantes del Merton College. Richard Kilvington es el primero en una tradición que continúa con Roger Swineshead y finaliza con William Heytesbury, responsables de numerosos e importantes

<sup>25</sup> De Rijk, *Some Thirteenth Century Tracts II*, pp. 29–30.

<sup>26</sup> Es necesario aceptar, por el bien del argumento, que los humanos si no son blancos, son negros.

cambios. En su tratado sobre las Obligaciones, Robert Fland nos dice que existe una manera diferente de responder a las obligaciones, una “nueva respuesta”, la *responsio nova*.

En la *responsio nova*, para sorpresa de cualquier lógico clásico, las siguientes reglas son propuestas como válidas:

IC<sup>3)</sup>) Uno no necesita garantizar una conjunción por el hecho de que sus conyuntos hayan sido garantizados;

ID<sup>3)</sup>) Una disyunción puede ser garantizada, incluso cuando ambos disyuntos hayan sido rechazados;

¿Cuál es el motor de este cambio? Pues que, según los calculistas de Oxford, las reglas de la *responsio antiqua*, pueden conducir a un problema con la apariencia de una paradoja. i.e. a probar algo y su contradictoria, utilizando el mismo paquete de reglas.<sup>27</sup>

### 3.2. Relevancia

Con el fin de solucionar la paradoja, los calculistas proponen algunas soluciones.<sup>28</sup> La más importante de ellas se plantea en la manera de entender la regla que caracteriza el concepto de proposición relevante y, a partir de esto, las reglas lógicas que deban ser aceptadas o rechazadas.

Básicamente, los defensores de la *responsio nova* van a restringir el concepto —y por lo mismo el alcance— de lo que se consideren proposiciones relevantes (e irrelevantes). Lo hacen atacando la regla 5 de Burley, que presentamos en 2.4.

5. Todo lo que se sigue del *positum*, ya sea junto con una proposición (o proposiciones) ya concedidas, o junto con el opuesto de una proposición (o los opuestos de proposiciones) ya correctamente negados y conocidos como tales, debe ser concedido.

Para los calculistas de Oxford la regla se restringe para aplicarse solo, y exclusivamente, a lo que se sigue de *positum*.

---

<sup>27</sup> En el ejemplo, O está por oponente; R por respondente.

#### Prueba 1

O: Si el rey está sentado, tú sabes que el rey está sentado; y si el rey no está sentado,

tú no sabes que el rey está sentado.

R: Concedido; es el *positum*

O: Tú sabes que el rey está sentado,

o tu sabes que el rey no está sentado.

R: Se sigue de I y la tautología “el rey está sentado, o no”.

O: Tú no sabes que el rey no está sentado.

R: Irrelevante y verdadera.

O: Tú sabes que el rey está sentado.

R: Se sigue de II y III.

#### Prueba 2

O: Si el rey está sentado, tú sabes que el rey está sentado; y si el rey no está sentado,

tú no sabes que el rey está sentado.

R: Concedido; es el *positum*

O: Tú sabes que el rey está sentado,

o tu sabes que el rey no está sentado.

R: Se sigue de I y la tautología “el rey está sentado, o no”.

O: Tú no sabes que el rey está sentado.

R: Irrelevante y verdadera.

O: Tú sabes que el rey no está sentado.

R: Se sigue de II y III.

O: No es el caso que tú sepas que el rey está sentado.

R: se sigue de IV.

<sup>28</sup> Véase Stump (1981).

5\*. Todo lo que se sigue del *positum* (y nada más que del *positum*) debe ser concedido.

La aplicación de esta regla hace que el número de proposiciones relevantes disminuya de modo considerable, permitiendo atacar este tipo de argumentos:

O: Tú estás en Roma

R: Aceptado, es el *positum*.

O: "Tú estás en Roma" y "Tu eres obispo"

Tienen el mismo valor de verdad.

R: Aceptado; es trivial y verdadera.

(ya que ambas son falsas)

O: Tú eres Obispo.

R: Aceptado; se sigue de I y II.

Los calculistas intuyen que el problema está en aceptar de manera un tanto desaprensiva la incorporación de proposiciones irrelevantes, como II. La regla para la irrelevancia de las proposiciones:

Irrelevant Proposition: An irrelevant proposition is one which neither follows from, nor is incompatible with, the *positum* and/or previous steps of the argument. a) If a proposition can be true in virtue of its being in reality as is signified by of the *positum*, it must be accepted; b) If it would be false, it must be denied; c) If is not the case what it would be truth and not the case what it would be false, then it must be responded to according to the quality (as far as we know it) which it has in reality now. (Stump, 1981:150).

Con esta definición, el paso II debe ser rechazado. Pero en el fondo, no se está negando la regla de eliminación de la conjunción; lo que se rechaza, es que la regla se aplique a las conjunciones compuestas de un falso *positum* y una proposición falsa o irrelevante.

#### 4. ¿De qué tipo de argumentos tratan las obligaciones? Un cambio en la perspectiva de su interpretación

Como dijimos anteriormente, encontraremos muy distintos tipos de argumentos abordados en las obligaciones. Lo importante a la hora de analizar argumentalmente las obligaciones, desde nuestro punto de vista, no es enumerar de manera exhaustiva la cantidad y tipos de argumentos que en ellas aparece. Para hablar de tipos de argumento en la lógica de la Edad Media, *hay que considerar cuál era el fin de cada argumento, no su naturaleza lógica*. La razón es que el argumento se evalúa por sus fines, al menos en los casos en que es considerado como una interacción entre dos o más personas. La actividad argumental nace en lo que hoy denominamos un contexto de múltiples agentes, y esto es lo que da nacimiento a las obligaciones.

El enfoque —como casi todo en lógica medieval— tiene su origen en Aristóteles. El Estagirita propone en *Tópicos* VIII. 4, la clasificación de los argumentos para la disputa en tres tipos, según su finalidad.

- disputas para enseñar y aprender (didácticas);
- disputas con fines competitivos (erísticas) y
- disputas con fines prácticos y experimentales (dialécticas).

Las disputas erísticas implican razonamientos sofisticos y están dirigidas a conseguir la victoria dejando de lado la verdad. Por su parte, una disputa didáctica tiene lugar entre un maestro (que es erudito) y un estudiante (que no lo es); el objetivo de la disputa es que el estudiante obtenga el conocimiento que posee el maestro. En el tercer caso, la disputa dialéctica, los dos participantes trabajan juntos para determinar la verdad de algún asunto, de manera cooperativa.

¿Por qué traemos a cuento la finalidad de los argumentos? Pues porque la finalidad, en los tres casos, no puede entenderse sin la participación de (al menos) dos participantes. Esto es imprescindible para entender la naturaleza de las obligaciones ya que, aunque la lógica moderna ha perdido mucho de su naturaleza disputacional, la argumentación nació en un contexto de múltiples agentes, y las obligaciones se construyeron sobre este fundamento aristotélico.<sup>29</sup>

¿Dónde ubicar la finalidad del tipo de argumentos que se presentan en las obligaciones? Para Uckelman las disputas medievales *de obligationibus* eran un tipo especial de disputa, en algún lugar entre dialéctica y

---

<sup>29</sup> Cfr. Uckelman 2021, 40–43.

erística.<sup>30</sup> Si bien coincidimos con esta afirmación, teniendo en cuenta la particularidad de que las obligaciones son, en todos los casos, disputas solo entre alumno y docente, viene de suyo considerar también las argumentaciones didácticas como constituyendo parte de las obligaciones.

Así, se mire como se mire, las obligaciones están vinculadas con la disputa y la noción de dialéctica (en el sentido de "discurso entre dos"). El método de la disputa —que deviene de los Tópicos— tuvo dos acepciones básicas, según Heine:<sup>31</sup> a) una afin al método contemporáneo de atacar la tesis de otra persona construyendo un argumento cuya conclusión es la negación de esa tesis; y b) la forma antigua (griega) de hacer preguntas que pueden llevar al defensor de la tesis a alguna contradicción. Denomina a estas formas el método del argumento (*argument method*) y el método de la pregunta (*question method*), respectivamente. (Angelelli,1970) agrega que, si aplicamos su distinción a la Edad Media, el *ars obligatoria*, típicamente medieval, aparece como una teoría del método de preguntas, mientras que el método de argumentación (aparentemente no favorecido por los lógicos medievales) puede reconocerse en el estilo literario de los filósofos y teólogos medievales.<sup>32</sup>

Como vimos en 1.3. y nota 12, Paasch (2021) trata este tipo de disputas dialécticas, las desarrolladas en las obligaciones, como juegos lógicos. Así, desde nuestro punto de vista, las obligaciones son juegos lógicos entre dos participantes (un docente y un alumno en una relación no-simétrica) cuya finalidad interseca la erística, la dialéctica y la pedagogía. Pero, básicamente, *se trata de un juego que consiste en evaluar cómo razona un alumno en un ambiente deliberadamente engañoso*. Esto se ajusta perfectamente a la verdad histórica.

En las próximas secciones vamos a mostrar las obligaciones en relación con la normatividad de la lógica.

## 5. Sobre los diversos sentidos de “normatividad” aplicables en el caso de las obligaciones

Steinberger (2019b) señala tres funciones que las normas pueden cumplir. Pueden tener un rol directivo, como guía personal en el proceso de deliberación práctica o doxástica; pueden usarse para realizar evaluaciones, como un estándar de evaluación objetiva; o bien puede ser que sirvan como base para realizar críticas y por ese medio, atribuir premios o sanciones.

A primera vista, todas estas funciones parecen aplicarse a un enfoque normativo sobre las obligaciones. Más pertinente, en cuanto a su relación con la lógica, sería el rol directivo, como una guía en el proceso deliberativo. Acá, la lógica (entendida como una relación de “consecuencia lógica” particular) tendría un rol normativo (directivo), sobre el que se apoya también la aplicación de las reglas en los diferentes tratados. No obstante, la lógica a la que apelan estas reglas, generalmente la lógica clásica —la aplicable en cuanto a las inferencias que realmente efectúa el agente— cubre este rol en forma parcial. No alcanza a cubrir todo el espectro normativo en el cual las reglas, en su rol directivo, deben proporcionar una guía en el proceso deliberativo. Esto está en consonancia con lo que antes indicamos y con lo señalado por Angelelli, en cuanto a que en las obligaciones el aporte de las reglas al desempeño del agente puede ser, cuanto más, sólo parcial. Desde el momento que debería manejar una cantidad indefinida de reglas para tener un desempeño exitoso. Algo que, claro está, se halla más allá de cualquier capacidad imaginable.<sup>33</sup>

Seguramente, menos aplicable respecto a las obligaciones, desde la perspectiva que adoptamos, es la función “evaluativa”, en el cual la norma significa poco para el desempeño efectivo del agente.

En definitiva, nos inclinaremos por privilegiar un rol directivo de la lógica, para un enfoque normativo sobre las obligaciones, dado que la apelación a la lógica, en una concepción muy amplia, se relaciona con el uso que el agente hará de ella para desempeñarse en la deliberación. Las reglas, en su parte más específica, plasman esta función directiva en forma parcial y pretenden orientar al agente en la forma en que debe proceder.<sup>34</sup>

---

<sup>30</sup> Uckelman, 2021:40.

<sup>31</sup> Citado en Angelelli,1970:801.

<sup>32</sup> Angelelli, 1970:802.

<sup>33</sup> Angelelli ubica a las obligaciones entre los métodos de preguntas, que se contraponen al método denominado de argumentos. “The troubles for him [the *respondens*] will probably arise when he has to decide, in a concrete case, whether a given ordinary Latin proposition follows from B, A...  $\wedge$  B<sub>n-1</sub> or not. This ‘follows’ is in fact relative to hundreds of rules, and the *respondens* may have to consider very tricky proposals.” (Angelelli, 1970:804).

<sup>34</sup> Debe tomarse con reservas nuestra elección y apreciación en este caso. Nada impediría que optemos por la alternativa que Steinberger identifica como *appraisals*, que vendrían a ocupar un lugar intermedio entre lo directivo y evaluativo. Como lo explica van Remmen (2024): “Appraisals occupy an intermediate role between evaluations and directives. They are intersubjective, third-person standards for praise or blame of other agents and thus generally similar to evaluations. However, more akin to directives, these standards should be responsive to differences in cognitive capacities or prior knowledge. The demands an appraisal puts on the appraisee may therefore vary and are highly dependent on a variety of contextual factors.” (Steinberger, 2019:12). Esta perspectiva podría lucir más adecuada a los fines de incorporar al

En virtud de todo esto, se hace muy complicado ver aquí la posibilidad de contar con una única lógica normativa para este “método”, que incidiese realmente sobre el agente, que tiene que decidir, en un caso concreto, qué acción tomar si un enunciado dado del lenguaje se sigue de otras proposiciones o no. Procurando sortear esta dificultad en la aplicación concreta del método, nos preguntaremos aquí sobre la posibilidad de encontrar un enfoque alternativo, apoyándonos en la actual lógica inquisitiva, que conecte normativamente —al menos en forma parcial— una lógica con la situación del agente que razona en este contexto.

## 6. El razonamiento como indagación focalizada

En un artículo reciente, que seguiremos en líneas generales, Maximilian van Remmen presenta un enfoque de la normatividad de la lógica según el cual, el razonamiento no sólo involucra creencias, sino también otros estados mentales, tales como plantear y resolver preguntas. De allí resulta que también este proceso de plantear preguntas y obtener respuestas cae bajo la autoridad normativa de la lógica, si esta es normativa para el razonamiento.

De acuerdo con esta propuesta, no tendríamos por qué limitar el razonamiento a la formación y modificación de creencias, sino que se puede agregar una perspectiva adicional a esta más tradicional. Asimismo, según este enfoque, las personas hacen uso de sus facultades para razonar al interactuar comunicativamente con otros razonadores y también al efectuar indagaciones.

Esto es lo que encontramos en disputas lógicas como las obligaciones. Asimismo, en las obligaciones encontramos un caso de indagación particular: puede o no uno de los razonadores mantener la consistencia entre sus afirmaciones o creencias?

Cabe ver entonces en las obligaciones un tipo particular de razonamiento, afín con el que considera van Remmen y también sujeto, en principio, a la normatividad de la lógica. En las obligaciones hay un objetivo, una cuestión de interés y lo que se sigue de las afirmaciones en relación con este objetivo. Si el objetivo es mantener la consistencia de las respuestas, se deberá atender a lo que se sigue de las creencias o respuestas con respecto a la cuestión que interesa.

Como veremos luego, lo que constituya el “estado doxástico” del agente, tendrá que contar con los enunciados y las actitudes que fue tomando hacia las tesis planteadas. Su “agenda inquisitiva”, estará dada por los problemas y el ámbito de las respuestas posibles, de las cuales el agente fue tomando algunas y descartando otras. Precisamente, la opción que toma van Remmen, parece acertada y aplicable en nuestro caso, i.e, estipular vía principios puente explícitos, las normas que gobiernan las creencias y preguntas, que un agente tiene en consideración.<sup>35</sup>

Asimismo, la idea de estos principios es efectiva en el caso de las obligaciones. Es importante en las obligaciones establecer la relevancia de las preguntas para determinar la actitud a tomar. La lógica involucrada aquí debe ser normativa respecto a mantener el razonamiento dentro de estos límites, dados por la relevancia de las preguntas. En el marco del juego, se define lo que sea relevante, aunque no de manera completa, sino más bien parcial. En ciertos aspectos, el respondente debe determinar la relevancia de la cuestión presentada, apelando a sus propios recursos.

Para ilustrar de algún modo este planteo, repasemos el ejemplo anterior sobre las obligaciones, informalmente planteado ahora desde esta perspectiva interrogativa. El ejemplo presentado antes, se puede adaptar a los nuevos términos de nuestro planteo en el lenguaje de la lógica de enunciados clásica, para mayor simplicidad y enfocándonos en el razonamiento del respondente; tras lo cual podría lucir del siguiente modo:

Pos: $p$	(Presuposición introducida por Pos)
Pr1: $p \rightarrow q$ ?	Respuesta: Concedido (i.e, se agrega $p$ al estado de información) (Información basada en $p$ )
Pr2: $q \rightarrow r$ ?	Respuesta: Concedido (i.e., se agrega $q$ al estado de información) (Información basada en $q$ )
Pr3: $q \rightarrow (r \vee s)$ ?	Respuesta: Negado (i.e., se agrega $\neg r$ al estado de información) (Información basada en $q$ )
Pr4: $s$ ?	Respuesta: Concedido (i.e., se agrega $(r \vee s)$ al estado de información) <sup>36</sup> Inferencia: $p, q, (r \vee s), \neg r \models s$

---

oponente en las obligaciones en su rol de evaluador. Por cuestiones de espacio, dejamos para otra ocasión la tarea de explorar esta interesante alternativa.

<sup>35</sup> Cfr. van Remmen, 2024.

<sup>36</sup>Una reformulación más ajustada de Pr3 sería:  $q \rightarrow [(r \vee s) \wedge \neg(r \wedge s)]$  y de ahí, abreviando,  $q \rightarrow (r \vee s)$ .

Respuesta: Concedido (i.e., se agrega  $s$  al estado de información)

Asimismo, el conjunto  $\{p, q, (s \vee r), \neg r, s\}$  es consistente. Es decir,  $\{p, q, (r \vee s), \neg r, s\} \neq \perp$

Cabe dar una explicación breve de esta reformulación. A través de Pos, se introduce la *presuposición*, que sostiene a las preguntas subsiguientes del oponente.<sup>37</sup> Dado que Pos, en general, es concedida en estos términos (o sea, es adecuada como presuposición), se agrega  $p$  a la información que tiene el agente. Pr1–Pr3 introducen nueva información a través de las preguntas, para las cuales el agente puede obtener respuestas basándose en la información dada por  $p$ . Por ejemplo, Pr2 plantea lo siguiente: “¿siendo el caso que  $q$  (El anticristo tiene color), resulta que es el caso que  $r$  (es blanco)? Como la respuesta es negativa, la negación de  $r$  debe agregarse como información. Finalmente, de la información agregada resulta que debe inferirse  $s$  (el anticristo es blanco), lo que responde a la pregunta si es el caso que  $s$  en Pr4.<sup>38</sup>

Tenemos entonces, que desde la perspectiva que ve en el razonamiento un proceso de indagación, la lógica es normativa para el razonamiento así considerado y lo será la lógica inquisitiva, en particular. Tomando seriamente la idea de quienes ven en las obligaciones una elaboración acerca de lo que sucede en un examen, es decir, ejercicios de resolución de problemas lógicos en un escenario regulado, lo que vamos a sostener en lo que sigue, es que en tanto y en cuanto las obligaciones se caracterizan bajo la idea del razonamiento situado, la lógica inquisitiva es normativa para este razonamiento, con las particularidades del caso.

## 7. Las obligaciones como razonamiento situado inquisitivo

Ubiquemos entonces el razonamiento de las obligaciones dentro de las formas de razonamiento situado. Un caso de razonamiento situado de múltiples agentes, que, en este caso, se limitaría a dos agentes. Se trata de un razonamiento “fuertemente regimentado”, como destacan Uckelman y Duthil Novaes, sujeto a reglas estrictas, que los participantes conocen y a las que deben atenerse y ajustar sus acciones.<sup>39</sup> Estas reglas apelan, fundamentalmente, a la aplicación de la lógica, más precisamente, al reconocimiento de inferencias lógicas. También se apoyan en el uso de diversos tipos de información, que surge en el contexto y que los participantes incorporan. Digamos que, considerado como forma de razonamiento el caso de las obligaciones, es bastante complejo y presenta múltiples aristas. Dentro de este razonamiento situado, destacamos un rasgo particular, que puede vincularlo con un marco más general, relativo a las formas de considerar el razonamiento. Se trata de la presencia de una actividad dada por la presentación de problemas y el aporte de respuestas. Exclusivamente, uno de los agentes presenta los problemas y el otro aporta las respuestas. Estos roles permanecen fijos y no son intercambiables. Sobre este aspecto de la caracterización de las obligaciones, desde esta perspectiva, concentraremos la atención respecto a la normatividad de la lógica inquisitiva sobre el planteo de problemas y las respuestas aportadas. Nuestro propósito es considerar el caso particular de razonamiento en que se envuelven los agentes en forma concreta, explorando principios puente que conecten la lógica con el razonamiento efectivo.

Ciertamente, las reglas en las obligaciones están también destinadas a dar al respondente un marco normativo al que ajustar su comportamiento en el juego, como así también la forma en que debe proceder ante el problema o cuestión que se le plantea. Quienes han propuesto ver en las obligaciones algo semejante a una lógica deóntica, más propiamente hablando, una lógica de obligaciones condicionales, remarcan este aspecto particular de la presentación de las disputas.<sup>40</sup> Esto es así y puede mover a considerar que las reglas dan un marco normativo apropiado para el razonamiento del agente. No obstante, las reglas no cumplen esta tarea y resultan, incluso, ser sólo fragmentarias respecto a un marco normativo para el juego mismo. Por ejemplo, como ya vimos, no es completa la especificación que dan las reglas respecto a qué debe atenerse el respondente, en cuanto a considerar “relevante” una cuestión planteada. Contará con un criterio, en la medida que pueda

---

<sup>37</sup> Las preguntas que el agente considera, presuponen cierta información, que “racionalmente” cree el agente. A menudo estas “presuposiciones” son tautológicas, como en el caso de la pregunta “¿Es Rosario la capital de Santa Fe?”, que simplemente presupone que Rosario es o no es la capital de Santa Fe. No obstante, en otros casos, las presuposiciones son contingentes. Por ejemplo, si uno quiere saber si Rio de Janeiro o San Pablo es la capital de Brasil. En este caso, uno creería un enunciado falso: que la capital de Brasil es o bien San Pablo o Río de Janeiro.

<sup>38</sup> Aunque el ejemplo no incluye la alternativa de “dudar”, admisible también en las obligaciones, sí podría darse esto respecto a Pr2. Cfr. (Yrjönsuuri, 2015:328). En ese caso, en la reconsideración de la obligación anterior, se daría la situación de que la información no alcanza a producir una respuesta a partir de la presuposición dada. No cabría entonces, propiamente, considerar la pregunta.

<sup>39</sup> Véase (Uckelman y Duthil Novaes, 2016).

<sup>40</sup> (Knuuttila y Holopainen, 1993). Puede verse también, (Uckelman, 2014).

establecer una conexión lógica directa con las otras cuestiones, pero ya no tendrá una indicación precisa para evaluar la relevancia, ante la falta de tales conexiones lógicas. De allí, que estimamos que para indagar acerca de un marco normativo básico para las obligaciones, el camino a seguir es mostrar que son admisibles los principios puente, que conectan la lógica inquisitiva con este razonamiento, a fin de revelar un marco normativo para el mismo. En particular se destacan dos aspectos del razonamiento en donde se plantea este nexo normativo, a saber: la cuestión de la “relevancia” de los problemas, a la que recién hicimos referencia y la cuestión general de las inferencias, que abarcan un rango lógico bastante amplio.

Un aporte extra, que nos da la aplicación del enfoque de la lógica inquisitiva a las obligaciones, es que a través del mismo y de la inclusión explícita de las preguntas, queda incorporado el rol del oponente, el cual no está considerado en una dimensión plena, o más activa que en otros enfoques formales.<sup>41</sup> De esta manera, la perspectiva adoptada significa una ganancia considerable respecto a la lógica que puede relacionarse con el razonamiento en las obligaciones. Ahora, la lógica nos permite integrar a ambos agentes, la información que tienen y también la información que procuran obtener, el punto o la cuestión en que están interesados. Este punto sobre el cual gira la indagación es –en última instancia– la capacidad de razonamiento lógico del respondiente o su habilidad para mantener la consistencia, ya sea de todo el proceso o respecto a la tesis inicial.<sup>42</sup>

## 8. Un marco formal básico para el razonamiento inquisitivo

Introduciremos aquí algunas pocas nociones, tomadas de la lógica inquisitiva (LI), que vamos a precisar, haciendo lo posible para no recargar demasiado formalmente la exposición.

Siguiendo el enfoque que presenta van Remmen (2024), usaremos la noción del estado  $Q$ -inquisitivo de un agente en un tiempo  $t$ ,  $(\Gamma^{Q,t}, \Xi^{Q,t})$ , para obtener el marco formal básico, que dé cuenta de la normatividad de la lógica inquisitiva en el razonamiento que hemos presentado.

Asimismo, diremos que una oración declarativa  $\alpha$  se considera *pertinente* en relación a una pregunta o cuestión  $\mu$  si  $\alpha$  implica una respuesta parcial o completa a  $\mu$ . En el marco de la lógica inquisitiva, esta definición busca captar el hecho de que mantener ciertas creencias lleva a resolver una cuestión  $Q$  de una indagación, mientras que otras creencias pueden resultar irrelevantes con respecto a la misma. Se dice asimismo, que una oración declarativa  $\alpha$  es  $Q$ -relevante para el agente  $S$  en el tiempo  $t$ , si existe una pregunta o cuestión  $\mu$  en la *agenda inquisitiva*  $\Xi^{Q,t}$ , tal que  $\alpha$  es pertinente respecto a  $\mu$ . En definitiva, en LI, resultará entonces que el hecho de que una oración dada sea epistémicamente relevante respecto a una indagación, depende de si su contenido informativo contribuye a dar respuesta a una pregunta de la “agenda inquisitiva”.

Resulta entonces, que un agente  $S$  podrá plantearse nuevas preguntas bajo ciertas condiciones. Esto es, de acuerdo con la información presupuesta y su estado doxástico. Según esto, las condiciones de resolución de las preguntas incluidas en su agenda inquisitiva contribuyen a las condiciones de solución de la primera pregunta  $Q$ . De este modo, en un instante  $t$ , si la información explícitamente disponible para la agente  $S$ , es decir, la que se halla representada en  $\Gamma^{Q,t}$ , autoriza una inferencia a una respuesta parcial o completa a una de estas preguntas, entonces  $a$  debería reconocer y poder realizar esta inferencia y de ese modo, resolver la cuestión (ciertamente, bajo cierta idealización de su desempeño). Esta es la idea que se traduce en uno de los principios puente introducidos por van Remmen y cuya aplicación exploraremos también en el contexto que nos ocupa.

Como destaca van Remmen, en el enfoque inquisitivo, el objetivo del razonamiento consiste en discernir si la información que uno tiene es suficiente para resolver la cuestión que se investiga y si es así, responder correctamente a este problema, a partir de la información disponible. En líneas generales, es también la perspectiva desde la que hemos conceptualizado el razonamiento que encontramos en las disputas encuadradas en las obligaciones. Como continúa señalando van Remmen, con el objetivo señalado, un agente no sólo infiere nuevas creencias, sino que también plantea nuevas preguntas, en orden a tornar más tratable el problema y llegar a usar la información disponible relativa a la solución de la cuestión  $Q$ . ¿Cómo vemos este aspecto en las obligaciones? Ciertamente, el respondiente no formula explícitamente nuevas cuestiones, sino que esto lo hará exclusivamente el oponente. De todos modos, el respondiente sí incorpora nuevas preguntas (las que le va formulando en la dinámica el oponente) y también –¿por qué no?– podría incorporar para sí mismo otras anexas en su agenda inquisitiva, que contribuyan a dar respuesta a las que le va formulando el oponente. De esta

---

<sup>41</sup> Véase, por ejemplo, (Uckelman, 2011) o (Dutilh Novaes, 2005).

<sup>42</sup> Ciertamente, la posibilidad misma de ‘evaluar la capacidad de razonamiento lógico del respondiente’ es algo que valdría la pena considerar aún con más detenimiento, para determinar, a su vez, la norma allí aplicable. De manera indirecta y global, esta evaluación se establece a través de la propiedad lógica de la consistencia, que se toma como un indicador normativo de esa capacidad. Uno de los llamados ‘desiderata’, que mantienen su vigencia en el razonamiento en este ámbito.

forma, se puede decir también en este caso, como señala van Remmen, que “un modelo del estado mental del agente  $a$ , mientras indaga sobre  $Q$ , debería no sólo incluir las creencias de  $a$ , sino además las preguntas que el agente quiere considerar”.

Con más precisión, la definición de un estado inquisitivo es la siguiente:

**Definición (Estado inquisitivo).** Un estado  $Q$ -inquisitivo de un agente  $a$ , que indaga sobre un problema  $Q$  en un tiempo  $t$ , está dado por un par  $(\Gamma^{Q,t}, \mathcal{E}^{Q,t})$ , donde  $\Gamma^{Q,t}$  es un conjunto de oraciones declarativas y  $\mathcal{E}^{Q,t}$  es un conjunto de preguntas o cuestiones, tales que  $Q \in \mathcal{E}^{Q,t}$ .<sup>43</sup>

$\Gamma^{Q,t}$  se denomina el estado doxástico del agente con respecto a  $Q$  en el instante  $t$  y  $\mathcal{E}^{Q,t}$  su agenda de investigación con respecto a  $Q$  en el instante  $t$ . Para  $\alpha \in \Gamma^{Q,t}$ , se dice que el agente cree  $\alpha$  en un tiempo  $t$  con respecto a  $Q$  y para  $\mu \in \mathcal{E}^{Q,t}$ , se dice que el agente “considera”  $\mu$  en un tiempo  $t$  con respecto a  $Q$ .

Cabe hacer alguna acotación respecto a la referencia a las “creencias” del agente. Ciertamente, en el caso de las obligaciones, no es necesario asumir que el respondente “crea” los enunciados con los que de hecho razona o puede razonar. Esto es así, en parte, porque resultaría que se le puede atribuir de manera incorrecta, que cree enunciados falsos. El desarrollo de la confrontación se puede dar entonces, como ya sabemos, con prescindencia de que un agente crea en las proposiciones que se presentan, más allá de que en algunos casos pueda hacerlo. De todos modos, lo ideal en este caso, teniendo en cuenta que estamos considerando la autoridad normativa de la lógica sobre este razonamiento, desde la perspectiva que adoptamos, sería mantener al menos una noción más debilitada de creencia, que no corresponda a la que suele entenderse como “creencia plena” (*full-belief*), sino algo más morigerado y suficiente a nuestros fines. Al atribuir entonces “creencias” en este contexto al agente, debemos entender esta atribución en el sentido de lo que suele referirse como una manera de hablar “relajada” o no-literal (*loose talk*), que permita decir que el agente “cree” las proposiciones con que razona, en el contexto del juego.<sup>44</sup>

## 9. Los principios puente aplicados a este razonamiento

Como se ha señalado con frecuencia al hablar de la normatividad de la lógica en una perspectiva más tradicional, se asocia generalmente a Frege con la idea de que la lógica proporciona normas que delimitan el razonamiento correcto y lo separan del razonamiento incorrecto.

En la literatura reciente relativa al tema de la normatividad de la lógica, encontramos entre las posiciones principales las que apelan a la formulación de los denominados “principios puente” para conectar en forma indirecta la teoría lógica propiamente dicha con el razonamiento, como una actividad o fenómeno humano en particular.

La forma general de un principio puente puede expresarse del siguiente modo:

$$\text{Si } A_1, \dots, A_n \vDash B, \text{ entonces } \Delta(\alpha(A_1), \dots, \alpha(A_n), \beta(B)). \quad (\text{PP-G})$$

en donde  $\Delta$  expresa alguna afirmación normativa (posiblemente condicional), como puede ser, por ejemplo, una obligación estricta, un simple permiso o bien, razones pro-tanto para actuar (o pensar) de cierto modo. Los operadores  $\alpha$  y  $\beta$  insertos en  $\Delta$ , denotan actitudes doxásticas (posiblemente distintas), como “creer” o “descreer”.<sup>45</sup> De modo alternativo, si el interés en la normatividad de la lógica se dirige hacia prácticas lingüísticas o comunicacionales,  $\alpha$  y  $\beta$  deberían referir a actos de habla como aserción y denegación.<sup>46</sup>

<sup>43</sup> (Cfr. van Remmen, 2024: 11)

<sup>44</sup> Ver Carter, 2019. Esta alternativa es consistente con lo que rescata Yrjönsuuri del tratado anónimo de comienzos del siglo XIII, *Obligaciones parisienses*: “(...) the study of inferential relations is the purpose of obligational disputations. (...) an obligational disputation is useful in the acquisition of “knowledge of consequences” (scientia de consequentiis). (...) when a special obligation is given and accepted, *the disputation does not concern what is true or believed as such*, but only in relation to the given obligation.” (Yrjönsuuri, 2015: 323). Énfasis nuestro.

<sup>45</sup> Asimismo, se pueden considerar principios puente, en los cuales el antecedente está restringido por la actitud de saber o reconocer las implicaciones. Esto agrega principios puente de la forma:

Si  $\epsilon(A_1, \dots, A_n \text{ implica } B)$ , entonces  $(\alpha(A_1), \dots, \alpha(A_n), \beta(B))$ ,

que van (Remmen, 2024) identifica como (PP-GR) y donde  $\epsilon$  denota alguna actitud doxástica. Una cuestión abierta y pendiente, sería la de explorar la aplicación de esta variedad de principios puente al enfoque de las obligaciones que abordamos en el trabajo.

<sup>46</sup> En esta última dirección, puede consultarse (Duthil Novaes, 2011), (Duthil Novaes, 2015), (Massolo, 2021).

Asimismo, van Remmen señala una limitación contundente en las distintas opciones de Principios Puente sugeridos, respecto a esta concepción del razonamiento:

“However, they share a crucial, limiting assumption: that the content of the mental attitudes or in some cases speech acts involved in reasoning is declarative (or at least in so far as this content falls under the purported normative authority of logic). Consequently, the kind of logical relation which are assumed to bear normative import for reasoning are restricted to relations between statements.” (Van Remmen, 2024: 97)

Exploraremos, para terminar esta sección, la aplicación de dos principios puente propuestos por van Remmen en su trabajo, que pueden seguirse en relación con esta conexión. El punto a confrontar entonces, de manera general, es cuándo se encuentra el agente en esta situación de dar respuesta al cuestionamiento planteado, según lo que se sigue de la lógica en consideración.

Los principios puente que introduce van Remmen tienen como particularidad, que se formulan en pares: uno de ellos actuará sobre el estado doxástico del agente y el otro sobre su “agenda inquisitiva”. A su vez, tienen como efecto, que demarcan y limitan la autoridad normativa de la lógica en este caso, la cual resulta relativa sólo a aquellas consecuencias que proporcionen respuestas parciales o completas a las preguntas que se agregaron en la agenda. Las que sean Q-relevantes. De hecho, la lógica, por sí misma, no dice nada respecto a las cuestiones que el agente va agregando a esta agenda. Observemos el principio propuesto por van Remmen para estos dos casos:<sup>47</sup>

(IPP) Si  $\Gamma \models \alpha$  y  $\alpha$  es *pertinente* respecto a alguna pregunta  $\mu$  en la agenda inquisitiva del agente  $S$ , entonces  $S$  debe asegurarse de (creer  $\alpha$  si cree  $\Gamma$ ).<sup>48</sup>

(IPP-Q) Si  $\Gamma, \Xi \models \mu$  para un conjunto de oraciones  $\Gamma$  y un conjunto de preguntas apropiadas  $\Xi$ , entonces  $S$  debe asegurarse de (agregar  $\Xi$  a su agenda investigativa, si cree que  $\Gamma$  y considera  $\mu$ ).

Resulta de todo esto, que el buen desempeño del agente va a depender, en gran medida, de que pueda incluir las preguntas adecuadas en su agenda. En cuanto a esto, el razonamiento vuelve a quedar librado, en parte, a su buen juicio, como ya vimos que resultaba de la dificultad de abarcar los compromisos del agente en las obligaciones –de acuerdo con su formulación– no ya con un conjunto completo de reglas, sino siquiera con uno finito, aunque fuera consistente el ofrecido en cada caso.

Finalmente, señalaremos un punto de contacto curiosamente interesante entre los tratados *de obligationibus* medievales y la discusión reciente en torno a la normatividad de la lógica. Se trata del relacionado con lo que constituye la existencia de agentes “obtusos” (MacFarlane, 2004: 12). Particularmente, el caso de un agente que rechaza creer la conjunción de dos proposiciones  $A \wedge B$ , aunque cree ambas proposiciones por separado. En los tratados medievales, la cuestión generó acaloradas confrontaciones, en las cuales los lógicos se inclinaron por un extremo o el otro en sus respuestas. “Este tipo de agnosticismo sobre una consecuencia inmediata de nuestras creencias parece extraño y hasta irracional”, señala van Remmen. El punto aquí destacable, es que el problema tiene una alternativa algo particular en la perspectiva que adoptamos. Seguimos a van Remmen, 2024 en la exposición del punto. Consideremos un agente  $a$ , que cree dos enunciados  $\alpha$  y  $\beta$ . Supongamos que al menos uno de estos enunciados es Q-relevante, es decir, es pertinente con respecto a una pregunta o cuestión  $\mu$  en la agenda inquisitiva de  $a$ . En este caso, “ $\alpha \wedge \beta$ ” es pertinente y sucede también que IPP compromete al agente  $a$  con la creencia de  $\alpha \wedge \beta$ . Lo mismo pasa si “ $\alpha \wedge \beta$ ” mismo es Q-relevante. Supongamos ahora, que ni  $\alpha$  ni  $\beta$  ni  $\alpha \wedge \beta$  sean Q-relevantes y que la agenda inquisitiva de  $a$  acuerda con IPP-Q. En este caso,  $a$  ni siquiera considera si creer o no  $\alpha \wedge \beta$  y carece de una razón genuina para hacerlo. No hay mérito alguno en creer la conjunción  $\alpha \wedge \beta$ , desde el momento que ni siquiera la creencia en  $\alpha$  y  $\beta$  tiene alguna relevancia respecto al objetivo de la indagación. Por lo tanto, debería ser aceptable que no se crea activamente la conjunción en este caso. Como puede ver el lector, nuestro modelo es potencialmente apto para modelar las discrepancias

---

<sup>47</sup> Para la noción de consecuencia en la LI, que figura en estos principios, se puede seguir la definición:

“Single premise entailment: For arbitrary sentences  $\phi$  and  $\psi$ :  $\phi \models \psi$  if for all models  $M = \langle W, V \rangle$  and information states  $s \subseteq W$ , if  $s \models \phi$ , then  $s \models \psi$ ” (Ciardelli, 2022)

La noción de consecuencia clásica queda comprendida como un caso particular. Puede verse también (van Remmen, 2024: 97).

<sup>48</sup> Valen también en este caso nuestras observaciones de cómo entender sintácticamente “creer” en este contexto. En principio, algo análogo a agregar un enunciado del conjunto de creencias que atribuimos al agente. Si hacemos uso de mundos posibles para interpretar los operadores epistémicos, a fin de mantener el enfoque sintáctico, los mundos tendrían que tomarse como conjuntos de enunciados, idea que sigue, por ejemplo, (Tajer, 2022) para evitar las complicaciones con el problema de la hiperintencionalidad.

medievales entre *responsio antiqua* y *responsio nova*, que presentamos en la sección 4.1. Esto es de máxima importancia, teniendo en cuenta nuestros objetivos, ya que presenta la posibilidad de unificación de distintas posiciones en un solo modelo.

## 10. Considerando las limitaciones cognitivas

Ciertamente, la presentación de los principios puente que hicimos, siguiendo la exposición de van Remmen, resulta altamente idealizada respecto a un agente real con capacidades cognitivas limitadas.<sup>49</sup> Se presenta entonces la inquietud de la forma en que estos principios puente enfrentan criterios de adecuación, que han sido señalados en la literatura, como en (Steinberger, 2019a), en cuanto a evitar excesivas demandas cognitivas para los agentes (“*excessive demands*”) o saturar a los mismos con derivaciones innecesarias (“*clutter avoidance*”). De hecho, hay una consideración de estas inquietudes en el artículo de van Remmen, que hemos tenido como referencia para este trabajo. El mismo van Remmen sigue ideas de Steinberger para confrontar el problema. Brevemente, indicaremos los ejes centrales de su línea argumentativa y la forma en que se evitarían estas consecuencias no deseables. La respuesta se apoya en dos pilares fundamentalmente: por un lado, se introducen restricciones adecuadas a las actitudes en cuestión y, por otro, el planteo se orienta hacia el desarrollo de una forma de dar cuenta de la normatividad de la lógica *qua appraisals*, a lo que ya hicimos antes referencia también en la nota citada.

Van Remmen advierte, que hay que evitar, de entrada, un enfoque que limite la autoridad normativa de la lógica sólo a aquellas implicaciones que una agente reconoce como válidas, dado que esto trae aparejado el problema que en (MacFarlane, 2004) se denominó “la Cuestión de la Prioridad  $\Gamma$ ”.<sup>50</sup> Esto plantea la necesidad de alcanzar un balance adecuado entre las demandas excesivas y la cuestión de la prioridad, lo cual requiere una restricción sobre las actitudes que no considere meramente qué facultades cognitivas se conceden al agente en un momento dado, sino también qué puede razonablemente esperarse del agente en un contexto específico. De este planteo resultan entonces dos nuevas formulaciones de los principios puente propuestos:

(IBPa) Si se puede esperar que S determine o S determina que  $\Gamma \vdash \alpha$  y  $\Xi$  es Q-relevante, entonces S debe asegurarse de (creer  $\alpha$ , si cree  $\Gamma$ ).

(IBPa-Q) Si se puede esperar que S determine o S determina que  $\Gamma, \Xi, \vdash \mu$ , para un conjunto de oraciones  $\Gamma$ , y un conjunto  $\Xi$  de preguntas apropiadas sin refinamiento, entonces S debe asegurarse de (considerar  $\Xi$ , si cree  $\Gamma$  y considera  $\mu$ ).

En esta reformulación, la idea de que un agente S determina que alguna implicación se da no debe entenderse en el sentido que requiera que S mantiene de manera consciente ciertas creencias sobre consecuencias lógicas, que involucran conceptos formales, de los cuales mucha gente ni siquiera es consciente. Antes bien, el hecho de que S determina que  $\Gamma \vdash \alpha$ , para un conjunto  $\Gamma$  de oraciones declarativas y una oración  $\alpha$ , debería entenderse en el sentido de que se requiere que S pueda inferir correctamente  $\alpha$  de las premisas que están en  $\Gamma$ . De modo análogo, que S determine que  $\Gamma, \Xi, \vdash \mu$ , para un conjunto  $\Gamma$  de oraciones declarativas, un conjunto  $\Xi$  de preguntas y una pregunta  $\mu$ , debería entenderse en sentido de que S puede ver que, dada su creencia en las premisas en  $\Gamma$ , el hecho de que resuelva todas las preguntas en  $\Xi$ , equivale al hecho de que resuelve  $\mu$ .

Steinberger (2019b), indica que las exigencias que estos criterios de evaluación (“*appraisals*”) ponen sobre el evaluado dependen mucho de una variedad de factores contextuales, entre los cuales se encuentra la competencia lógica del agente. van Remmen destaca, que los principios puente anteriores capturan bien estas exigencias. Así, cuanto mayor sea la competencia lógica de un agente, mayor será también la cantidad de implicaciones que se espera que pueda reconocer. Caso en el cual, se vuelven menos restrictivos estos principios puente. El lugar en que se ubique la vara para un estándar apropiado relativo a la competencia lógica, está determinado por un contexto social. En el caso de un agente menos ideal se espera que pueda determinar la validez de muy pocas implicaciones; caso en el cual los principios puente anteriores (IBPa y IBPa-Q) dan cuenta exitosamente de la objeción de “exigencia excesiva”.

<sup>49</sup> En nota anterior, indicamos que, por cuestiones relativas a la extensión del trabajo, no consideraríamos el punto. No obstante, a sugerencia de un evaluador de la publicación, añadimos esta sección para referirnos, aunque sea brevemente, a la cuestión.

<sup>50</sup> La situación llevaría a un sinsentido: Si fuera solo el conocimiento lógico que al momento tiene un agente, el que le dice cómo debería manejar sus creencias, resulta que, irónicamente, los agentes serían capaces de razonar completamente como deberían, sin importar cuán lógicamente ignorantes fueran.

Consideremos ahora, brevemente, cómo se comportan estos principios puente respecto de la otra objeción, a saber, la de “evitar la saturación” (*clutter-avoidance*). Como van Remmen señala, en tanto IBPa obliga a un agente a creer solamente aquellas consecuencias de sus creencias existentes, que son pertinentes con respecto a la pregunta de su agenda de investigación, el problema de una saturación mental no se presenta en su forma original. No obstante, como advierte este autor, hay un problema en el horizonte, que casualmente vuelve a relacionarse con la conjunción entre las creencias existentes. Sean  $\alpha$  y  $\beta$  oraciones arbitrarias tal que  $\Gamma \vdash \alpha$  y  $\alpha$  es pertinente respecto a la pregunta

$$\mu = \{ \alpha_1, \dots, \alpha_n \}$$

en la agenda de investigación de S y  $\Gamma \vdash \beta$ , pero  $\beta$  no es Q-relevante. Obviamente, sucede que  $\Gamma \vdash \alpha \wedge \beta$  y en consecuencia que  $\alpha \wedge \beta$  es pertinente respecto a  $\mu$ , porque si  $\alpha$  implica alguna respuesta parcial o completa a  $\mu$ , también la implica  $\alpha \wedge \beta$ . Dado que la propia  $\beta$  puede ser una disyunción  $\beta_0 \vee \beta_1$ , donde sólo  $\beta_0$  se sigue de  $\Gamma$  y  $\beta_1$  es una oración cualquiera, esto resultaría en una situación análoga al problema de la saturación mental.

Por fortuna, concluye van Remmen, la restricción sobre la actitud en IBPa mitiga considerablemente esta nueva preocupación. Según IBPa, la implicación  $\Gamma \vdash \alpha \wedge \beta$  resulta en una obligación de alcance amplio de creer  $\alpha \wedge \beta$  solamente si puede esperarse que S determine o de hecho determina esta implicación. Sin embargo, argumenta van Remmen, se puede esperar que una agente S no reconozca que  $\Gamma \vdash \alpha \wedge \beta$ . Asimismo, si reconoce que la conjunción  $\alpha \wedge \beta$  es implicada por  $\Pi \text{ } ^{Q}$ ,  $\Gamma$ , la obligación resultante de creer  $\alpha \wedge \beta$  parece totalmente apropiada.

¿Bajo qué circunstancias se puede entonces esperar que S reconozca que  $\Gamma \vdash \alpha \wedge \beta$ ? A diferencia de  $\alpha$ ,  $\beta$  no es en sí misma Q-relevante, de donde no hay buenas razones siquiera para considerar  $\beta$ . La clave de una solución en este caso pasaría por tener en cuenta que nos topamos con una falta de racionalidad si uno pensara en dos oraciones  $\alpha$  y  $\beta$ , de las cuales al menos una es Q-relevante, reconoce a su vez que  $\Pi \text{ } ^{Q}$ ,  $\Gamma \vdash \alpha \wedge \beta$  y no adopta una creencia en  $\alpha \wedge \beta$ .

## 11. Conclusión: Una perspectiva sobre las obligaciones acorde con la normatividad lógica

Hemos destacado que hay diversos aspectos en la presentación de las obligaciones que deberíamos considerar, a fin de abordar adecuadamente la autoridad normativa de la lógica en el caso que nos ocupa. La perspectiva que asumimos, es que pueden separarse dos aspectos en las obligaciones: uno inferencial (el más propiamente lógico), que involucra varias formas de inferencia permitidas. El otro aspecto lo denominaremos “aspecto estratégico”.

En cuanto al aspecto inferencial, (Yrjönsuuri 2015: 334) llega a identificar cuatro tipos de inferencias que aparecen en las obligaciones (y son de hecho diversas). Si las enumeramos, tenemos: Primero, las conexiones inferenciales de lo que hoy en día llamaríamos, sin dudar, inferencias formalmente válidas, como es el caso de las que pertenecen a la lógica de enunciados clásica. En segundo lugar, las consecuencias denominadas “naturales” (*consequentia naturalis*). En este caso, la conexión inferencial se basa en una inclusión conceptual del consecuente en el antecedente. A estas, un lógico moderno las denominaría “analíticas”, distinguiéndolas quizás de las que son formalmente válidas. De este tipo son, por ejemplo, “Si Sócrates es un hombre, es un animal”. Tercero, las consecuencias que no entran en ninguno de estos dos criterios de validez fuerte, pero satisfacen el criterio modal de que es imposible que el antecedente sea verdadero sin que lo sea el consecuente. Por ejemplo, “Si Sócrates es un animal, es un hombre”. En cuarto lugar, tenemos relaciones inferenciales más débiles, que corresponden a las denominadas en el siglo XX, razonamiento contrafáctico. En este caso, el criterio modal de validez no se satisface, pero aún hay alguna garantía para pasar del antecedente al consecuente. Varias de estas formas de inferencia pueden ser abarcadas por la lógica inquisitiva, apoyándose en la relación entre enunciados, entre preguntas y enunciados y de preguntas con preguntas. Alguna modificación particular se requeriría –ciertamente– para abarcar el razonamiento contrafáctico.<sup>51</sup> Por el momento, dentro de los límites de este trabajo, podría decirse que la relación de consecuencia lógica alcanza a cubrir los tres primeros casos. Queda pendiente para una elaboración ulterior, a fin de incorporar al modelo al menos todos los identificados por Yrjönsuuri.

<sup>51</sup> Estamos pensando, sin explicitarlo, en la adición de un operador análogo al de la lógica de anuncios públicos, que trabaja modificando la estructura de mundos del modelo y de este modo, sobre el conocimiento del agente. En este caso, debería ser posible que, en ciertas circunstancias, el agente prescindiera del mundo real al razonar en esa estructura.

Junto al inferencial, tenemos el otro aspecto –el estratégico– que destacamos en las obligaciones. Este aspecto se vincula más con la perspectiva asumida por quienes relacionan las obligaciones con alguna especie de juego, como es el caso de (Paasch, 2021), (que presentamos en la sección 2.1.). Aquí es menester tener presentes las creencias y acciones relevantes respecto al razonamiento, que el agente considera.

Sobre esta base, hemos considerado necesario aclarar qué interpretación se hace de las reglas dadas en los tratados. Sobre todo, es necesario precisar cómo entender la relación de estas reglas con la lógica. Propiamente hablando, hay en las obligaciones una apelación general a la noción de consecuencia lógica. Como dice Pablo de Venecia, todas las reglas sobre inferencias válidas e inválidas que fueron dadas en el *Tratado sobre Inferencias* deben ser básicamente respetadas aquí también. De estas reglas es de donde deriva la autoridad normativa de la lógica. No obstante, el problema con el que nos encontramos –como dijimos– es que esta parte inferencial es difícil de abarcar. Lo que cuenta es que, efectivamente, es en este aspecto donde debe atenerse el razonamiento a la relación de consecuencia lógica. Tenemos entonces, que todo lo que se siga lógicamente es lo que interesa para considerar la autoridad normativa de la lógica sobre el razonamiento en este ámbito. Asimismo, para abarcar esta idea de “lo que se sigue lógicamente” tendremos que apelar aquí a una noción de consecuencia, que pueda a su vez, abarcar esta amplitud, pues sabemos ahora que las reglas de las obligaciones permiten una variedad de formas de inferencia heterogéneas desde la perspectiva de la lógica actual.

En este sentido, nuestra propuesta se asemeja a la de quienes se posicionan en una visión más amplia de la inferencia que sea capaz de dar cuenta, como en el caso que nos ocupa, del razonamiento contrafáctico, o razonamientos que deben enfocarse desde la perspectiva de la dinámica de creencias.<sup>52</sup>

Siguiendo la opinión de Yrjönsuuri sobre la diversidad inferencial propia de las obligaciones, podemos efectivamente justificar el alcance normativo –aunque parcial– de la lógica inquisitiva respecto a las obligaciones, como antes lo expusimos; porque esta permite conectar las inferencias o consecuencias a tener en cuenta, con las creencias y acciones relevantes respecto al razonamiento. A su vez, al centrarse en las cuestiones que concitan la atención del agente, se toma en cuenta un aspecto de este razonamiento, donde aparece otra dimensión de la normatividad de la lógica sobre el mismo, no tomada en cuenta en otros enfoques y que de algún modo implícito está también aludida en las reglas que ordenan la disputa, desde el momento que todo el desarrollo depende de los problemas que van siendo planteados y de los que de ellos derivan.

## Referencias bibliográficas

- Anónimo (c. 1321). *De arte obligatoria*. En Kretzmann y Stump (Ed.), 1985, pp. 241–280.
- Aristóteles (1984). *Topics*. En J. Barnes (Comp.), *The complete works of Aristotle*. Princeton University Press.
- Angelelli, I. (1970). The Techniques of Disputation in the History of Logic. *The Journal of Philosophy*, 67(20), 800–815.
- Carter, S. (2019). The Dynamics of Loose Talk. *Nous*, 55(1), 1–28.
- Ciardelli, I. (2022). *Inquisitive logic*. Springer.
- de Rijk, L. M. (1969). *Logica modernorum*. A Contribution to the History of Early Terminist Logic –Vol. 1, Vol. II. Tijdschrift Voor Filosofie, 31(1), 154.
- Dutilh Novaes, C. (2005). Medieval Obligations as Logical Games of Consistency Maintenance. *Synthese*, 145(3), 371–395.
- Dutilh Novaes, C. (2011). Medieval Obligations as a Theory of Discursive Commitment Management. *Vivarium* 49, 240–257.
- Dutilh Novaes, C. (2015). A dialogical, multi-agent account of the normativity of logic. *Dialectica*, 69(4), 587–609.
- Green, R. (1963). An Introduction to the Logical Treatise 'de Obligationibus'; with Critical Texts of William of Sherwood and Walter Burley. Louvain–la Neuve, Belgium: Catholic University of Louvain.
- Hintikka, J. (1999). *Inquiry as inquiry: A logic of scientific discovery*. Kluwer Academic Publishers.

---

<sup>52</sup> Explorados para el caso de las obligaciones por Spade (1982) y Lagerlund y Olsson (2001), respectivamente.

- Hintikka, J. (2007). *Socratic Epistemology. Explorations of Knowledge–Seeking by Questioning*, Cambridge University Press.
- Knuuttila, S. y Holopainen, T. (1993). Conditional Will and Conditional Norms in Medieval Thought. *Synthese*, 96(1).
- Lagerlund, Henrik y Olsson, E. (2001). Disputation and Change of Belief: Burley's Theory of Obligationes as a Theory of Belief Revision. En Mikko Yrjönsuuri (Ed.). *Medieval Formal Logic*. Dordrecht, Kluwer.
- MacFarlane, J. (2004) In what sense (if any) is logic normative for thought? <https://johnmacfarlane.net/>
- Massolo, A. (2021). Pluralismo lógico, normatividad y equilibrio reflexivo. *Teorema*, XL (3), 29–48.
- Moreno, A. (1961) *Lógica Medieval*, *Sapientia*, XVI (62), 246–263.
- Muñoz Delgado, V. (1964) *La Lógica Nominalista en la Universidad de Salamanca (1510–1530)*. Publicaciones del Monasterio de Poyo, Revista "Estudios", Madrid.
- Paasch, J. T. (2021). Logic Games. En R. Cross y J. Travis Paasch (Eds.), *The Routledge Companion to Medieval Philosophy*. Taylor & Francis.
- Read, S. (2013). Obligations, Sophisms and Insolubles. *Publishing House of the Higher School of Economics*. Moscú.
- Spade, V. (1982). Three Theories of Obligationes: Burley, Kilvington, and Swyneshed on Counterfactual Reasoning. *History and Philosophy of Logic*, 3, 1–32.
- Steinberger, F. (2019a) Consequence and normative guidance. *Philosophy and Phenomenological Research*, Vol. 98, 2, 306–328.
- Steinberger, F. (2019b). Three ways in which logic might be normative. *Journal of Philosophy*. 116(1), 5–31.
- Stump, E. (2008). Obligations. En *The Cambridge History of Later Medieval Philosophy From the Aristotle to the disintegration of scholasticism 1100 1600*, Kretzmann, Pingborg y Stump (Eds.), Cambridge, pp. 315–335.
- Stump, E. (1981). Robert Swyneshed's Theory of Obligations. *Medioevo: Rivista di storia della filosofia medievale*, 7, 135–74.
- Stump, E. y Kretzmann, N. (1985). Absolute Simplicity. *Faith and Philosophy*, 2(4), 353–382.
- Tajer, D. (2022). The Normative Autonomy of Logic. *Erkenntnis*, 87, 2661–2684.
- van Remmen, M. (2024). Inquiry, reasoning and the normativity of logic, *Synthese*. 203(97).
- Uckelman, S. y Duthil Novaes, C. (2016). Obligations. En R. Stephen y C. Duthil Novaes (Eds.), *The Cambridge Companion to Medieval Logic* (pp. 370–395). CUP.
- Uckelman, S. (2011). A Dynamic Epistemic Logic Approach to Modeling Obligationes. En D. Grossi, S. Minica, B. Rodenhäuser y S. Smets (Eds.), *LIRA Yearbook*, pp. 147–172. Institute for Logic, Language & Computation.
- Uckelman, S. (2013). Medieval Disputationes *de obligationibus* as Formal Dialogue Systems. *Argumentation*, 27(2), 143–166.
- Uckelman, S. (2014). Reasoning About Obligations in *Obligationes: A Formal Approach*. *Advances in Modal Logic*. Groningen, The Netherlands.
- Uckelman, S.; Maat, J. & Rybalko, K. (2018). The art of doubting in *obligationes parisienses*. En C. Kann, B. Löwe, C. Rode y S. Uckelman (Eds.), *Modern views of medieval logic*. Peeters.
- Uckelman, S. L. (2021). Kinds of Arguments. En R. Cross y J. Paasch (Eds.), *Routledge Companion to Medieval Philosophy*. Routledge.
- Yrjönsuuri, M. (1993). Obligationes: 14th Century Logic of Disputational Duties. *Acta Philosophica Fennica*. 55. Societas Philosophica Fennica.
- Yrjönsuuri, M. (2015). Obligations and Conditionals. *Vivarium*, 322–335.
- Yrjönsuuri, M. (2022). Medieval Theories of *Obligationes*. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, E. Zalta (Ed.). <https://plato.stanford.edu/archives/sum2015/entries/obligationes/>